

**RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-034**

**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR  
TECNOLÓGICO DE ARTES DEL ECUADOR (ITAE)**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...)*”;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...) Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)*”;
- Que** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo*”;
- Que** el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “*El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.*”;
- Que** el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas*

*politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;*

**Que** el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “*El Sistema de Educación Superior se regirá por: 1.- Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)*”;

**Que** los literales b) y c) del artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018, determina que: “*Son instituciones del Sistema de Educación Superior: (...) b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, c) Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley*”;

**Que** el artículo 115 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “*Son instituciones de educación superior técnica tecnológica, los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes*”;

**Que** el artículo 115.5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “*Se reconoce en los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes e Institutos Superiores Universitarios públicos, instancias directivas y de gobierno, que serán establecidas y reguladas en el reglamento a esta Ley*”;

**Que** el artículo 115.6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Todo instituto superior público contará con un órgano colegiado de consulta de formación profesional técnica y tecnológica que tendrá por objeto promover la participación para la toma de decisiones, las recomendaciones de los actores sociales, económico-productivos y miembros de la comunidad educativa del instituto, en relación a la actividad a su cargo. Los criterios estarán previstos en el reglamento de aplicación de esta Ley y la normativa que para el efecto emita el Consejo de Educación Superior*”;

**Que** el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “*Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; b) Los institutos pedagógicos públicos que serán*

*instituciones desconcentradas adscritas a la Universidad Nacional de Educación; c) Los conservatorios públicos que sean sede o adscritas a la Universidad de las Artes, o a otras instituciones de educación superior públicas con oferta académica afín a este campo de conocimiento (...);*

**Que** el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “*La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. Estará dirigida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación de Educación Superior, designado por el Presidente de la República. Esta Secretaría Nacional contará con el personal necesario para su funcionamiento*”;

**Que** la Disposición General Trigésima Segunda del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina: “*La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, seguirá manteniendo la rectoría, académica, financiera y administrativa sobre los institutos y conservatorios superiores públicos que no tengan como promotor a una universidad pública; así como la oferta de los cupos que reporten estas instituciones en el Sistema Nacional de Admisión y Nivelación de todas aquellas carreras técnicas y tecnológicas que se encontraren registradas en la base de datos del Consejo de Educación Superior con estado vigente*”;

**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SO-45-No.763-2018, de 05 de diciembre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior reformó el Instructivo para la verificación de Estatutos de las instituciones de educación superior expedida mediante Resolución Nro. RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018;

**Que** mediante Resolución Nro. RPC-SE-04-No.012-2023, de 10 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, con el objeto de regular los requisitos y el procedimiento para la creación, transformación, adscripción, fusión, extinción y adquirir la condición de superior universitario, según corresponda, de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares;

**Que** el artículo 149 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, aprobada el 2 de agosto de 2018, establece la incorporación de la Disposición General Décima Sexta, que señala: “*A partir de la vigencia de esta ley el Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE) será una institución desconcentrada adscrita la Universidad de las Artes. El reglamento de esta Ley establecerá los requisitos y procedimientos para la adscripción.*”;

**Que** mediante Resolución OCS-TELETRABAJO-2024-024, de fecha 25 de noviembre de 2024, el Órgano Colegiado Superior aprueba la Reforma Integral del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador.

**Que** conforme a lo prescrito en el artículo 16, literal f), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “*Fijar las políticas, estrategias y directrices institucionales-académicas y administrativas, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior y/o Universidad de las Artes y garantizar su cumplimiento*”;

**Que** conforme a lo prescrito en el artículo 16, literal m), del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior del ITAE, son atribuciones y responsabilidades de Órgano Colegiado Superior, entre otras, “*Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador (ITAE)*”;

**Que** mediante el documento RESOLUCIÓN No. OCS-ITAE-2025-016, de fecha 18 de marzo de 2025, el Órgano Colegiado Superior resuelve designar al señor PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño como Rector Subrogante del ITAE, de conformidad al artículo 34 del Estatuto del ITAE, quien estará en funciones desde el 24 de marzo de 2025 hasta la designación de autoridades de gobierno del ITAE previo concurso de méritos y oposición de conformidad al Art. 12 de los Lineamientos para la adscripción del Instituto Superior Tecnológico de Artes del Ecuador a la Universidad de las Artes;

**Que** mediante el correo electrónico elecciones@itae.edu.ec, de fecha viernes 31 de octubre de 2025, el señor Magister Luis Felipe Frías Serrano, Presidente del Consejo Electoral, comunica al señor PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño, Rector Subrogante del ITAE, la necesidad de convocatoria a elecciones excepcionales para segundo representante docente principal y suplente ante el OCS, una vez confirmada la vinculación del señor Magister Danny Vladimir Leiva Minango, representante docente principal 2 ante el OCS, hasta el 31 de octubre de 2025;

**Que** mediante el correo electrónico msani@itae.edu.ec, de fecha viernes 31 de octubre de 2025, el señor PhD. Segundo Mauricio Sani Buenaño, Rector Subrogante del ITAE, autoriza la convocatoria a elecciones para segundo representante docente principal y suplente ante el OCS, hasta la culminación del período para el que fueron elegidos los actuales miembros; esto es, hasta el 17 de marzo de 2027; y,

**Que** mediante el documento RESOLUCIÓN No. CE-ITAE-2025-013, de fecha 05 de noviembre de 2025, el pleno del Consejo Electoral resolvió **APROBAR** el

Cronograma Excepcional de Elecciones 2025 para la elección de segundo representante docente al Órgano Colegiado Superior, principal y suplente.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica y el Estatuto Institucional,

**RESUELVE:**

**Artículo Primero.** - Aprobar el Cronograma Excepcional de Elecciones 2025, adjunto al final de esta resolución.

**Artículo Segundo.** - Notificar la presente resolución al Consejo Electoral.

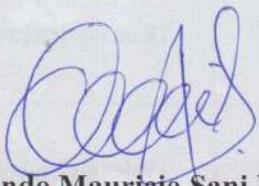
**Artículo Tercero.** - Notificar la presente resolución al personal docente y administrativo de la institución.

**Artículo Cuarto.** - Notificar la presente resolución al departamento de Comunicaciones para su publicación en la página web institucional.

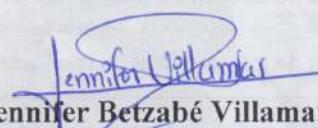
La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en Sesión Ordinaria No. 011-2025.

Notifíquese y publíquese. –



**Segundo Mauricio Sani Buenaño**  
RECTOR SUBROGANTE- Presidente  
Órgano Colegiado Superior ITAE



**Jennifer Betzabé Villamar Alume**  
Secretaria Ad-Hoc  
Órgano Colegiado Superior ITAE

**CRONOGRAMA EXCEPCIONAL DE ELECCIONES – ITAE 2025**  
**REPRESENTANTE DOCENTE ANTE EL OCS**

ACTIVIDAD	DÍAS	FECHA
Aprobación del cronograma de elecciones por el OCS.	1	05 de noviembre de 2025
Elaboración de padrón electoral de docentes.	1	*06 de noviembre de 2025
Socialización de convocatoria a elecciones al personal docente		
Inscripciones de las candidaturas de docentes	4	07 al 10 de noviembre de 2025
Calificación de las candidaturas de docentes	1	11 de noviembre de 2025
Publicación de candidaturas docentes aceptadas		
Presentación de impugnaciones a candidaturas de docentes	1	12 de noviembre de 2025
Revisión y presentación de informe de impugnaciones a candidaturas		
Desarrollo de campaña electoral de docentes	1	13 de noviembre de 2025
<b>Desarrollo de sufragio en modalidad virtual</b>	1	15 de noviembre de 2025
Elaboración de informe y notificación de resultados de escrutinio	1	17 de noviembre de 2025
Presentación y revisión de impugnaciones a resultados de escrutinio	1	18 de noviembre de 2025
Presentación de informe de impugnaciones a resultados		
Presentación de informe final de resultados	1	19 de noviembre de 2025
Convocatoria a posesión de miembros electos del OCS		
Posesión de Representantes de Docentes ante el OCS	1	20 de noviembre de 2025
<b>Total</b>	<b>14</b>	